

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes  
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones administrativas y financieras

Reglamento

EXAMEN DEL REGLAMENTO

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente\*.

Antecedentes

2. En su en su 17ª reunión, la Conferencia de las Partes adoptó la siguiente decisión sobre el *Reglamento* de la Conferencia de las Partes:

***Decisión 17.1 dirigida al Comité Permanente***

*Con el apoyo de la Secretaría, el Comité Permanente deberá examinar el Reglamento de la Conferencia de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a ello, los Artículos 4, 5, 9, 25, 26, 27, 28 y 32\*; y propondrá enmiendas, según proceda, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes a fin de garantizar la dirección eficaz de las reuniones.*

\* Esto se refiere a los números de los Artículos en el Anexo 2 del documento CoP17 Doc. 4.1 (Rev. 1).

3. En su 69ª reunión, (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), el Comité Permanente estableció un Grupo de trabajo entre reuniones sobre el reglamento, cuyo mandato consistía, entre otras cosas, en examinar el Reglamento de la Conferencia de las Partes y proponer enmiendas al mismo.

En relación con los Artículos 5.1, 9 y 26.1 (ORIE)

4. El grupo de trabajo del Comité Permanente examinó los Artículos 5.1 (credenciales), 9 (quórum) y 26.1 (derecho a votar) en relación con las organizaciones regionales de integración económica (ORIE) que son Partes en la Convención. No se llegó a un acuerdo acerca de cómo las disposiciones de la Convención en relación con las ORIE deberían reflejarse en el Reglamento. Al examinar estos Artículos, algunos participantes plantearon una cuestión de transparencia acerca de esferas que son competencia de las ORIE y aquellas que incumben a los Estados miembros individuales.

En relación con el Artículo 4 (Observadores)

5. Como se señala en el documento SC69 Doc. 11.1, la propuesta para enmendar el Artículo 4.3, de modo que las pruebas requeridas para los observadores en virtud del Artículo 4.3 a) y 3b) no necesitan proporcionarse si la organización ya ha sido registrada por la Secretaría, no se aprobó. Las opiniones siguieron siendo divergentes sobre si enmendar o no el Artículo 4.

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

#### En relación con el Artículo 27 (Votación secreta)

6. En la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes se presentó una propuesta para alterar el proceso mediante el cual se tomaba una decisión para realizar una votación secreta [Véase el documento CoP17 Doc. 3 (Rev. 1)]. Esta cuestión ya se había abordado en anteriores reuniones de la Conferencia de las Partes y las opiniones seguían siendo divergentes en el seno del grupo de trabajo del Comité Permanente.

#### En relación con el Artículo 25 (Procedimiento para adoptar decisiones sobre las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II)

7. En el Artículo 25 se esbozan los pasos o condiciones que debe evaluar la Presidencia cuando deba tomar una decisión sobre propuestas para enmendar los Apéndices. Algunas de las cuestiones planteadas en el grupo de trabajo respecto al Artículo en vigor incluyen cómo resolver las situaciones en las que dos diferentes propuestas abordan la misma especie, inclusive el alcance taxonómico de cada propuesta y el orden de consideración (la menos restrictiva vs. la más restrictiva). La Presidencia señaló también los desafíos asociados con el tratamiento actual de las enmiendas para reducir el alcance de una propuesta durante el curso de las deliberaciones. Por último, parece que en el Reglamento no están bien definidos los artículos sobre la introducción de anotaciones o decisiones de apoyo durante el debate sobre una decisión de inclusión en los Apéndices.
8. En el párrafo 5 del Artículo 25 se autoriza a un representante a enmendar una propuesta para reducir su alcance y hacer que sea más precisa. La pasada experiencia ha puesto de relieve los desafíos asociados con la aplicación de este Artículo. Un enfoque considerado por el grupo de trabajo fue modificar el Artículo 25.5 y 25.6 de modo que las enmiendas a una propuesta pudiesen acordarse separadamente de la decisión de adoptar una propuesta.
9. Al considerar el orden en que las propuestas se someten a decisión cuando abordan la misma especie, algunos miembros del grupo de trabajo dividieron esta cuestión en considerar la cobertura del taxón (propuestas sobre géneros vs. propuestas sobre especies; “mayor número de especies” afectadas) o considerar el fondo (dos acciones diferentes propuestas para la misma especie) y expresaron su opinión sobre estas cuestiones. Actualmente, la dirección en el Reglamento de considerar en primer lugar la propuesta “menos restrictiva” se utiliza tanto al considerar “la cobertura del taxón” y “el fondo”. En otras palabras, la Presidencia determina el orden de las propuestas siguiendo el mismo criterio, ya sea para determinar el orden entre dos propuestas diferentes en el fondo para la misma especie (es decir, misma “cobertura del taxón”) o entre dos propuestas con diferente cobertura del taxón. Independiente del orden que se favorezca, quedó claro que los Artículos necesitan apoyar el hecho de llegar a una sola recomendación o decisión de inclusión clara para cada taxón pertinente objeto de consideración. Es más, se reconoció que sería poco realista establecer un Reglamento que aborde claramente cada posible escenario. El Reglamento debe proporcionar una buena orientación a la Presidencia para ayudarla a dirigir un debate ordenado sobre las propuestas sometidas, pero no debería ser demasiado o innecesariamente complejo. Habida cuenta de la complejidad, el grupo de trabajo no dispuso de tiempo suficiente para llegar a una conclusión.

#### En relación con los Artículos 28.1 y 32 (Mayoría para enmendar el Reglamento)

10. Como se señala en el documento SC69 Doc. 11.1, la cuestión de la mayoría necesaria para enmendar el Reglamento se abordó en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, resultando en la decisión de que las propuestas para enmendar el Reglamento se decidirían por una mayoría de dos tercios. El grupo de trabajo del Comité Permanente debatió si reflejar o no este resultado en el Reglamento, pero no logró alcanzar consenso.

#### Resultados de la 70ª reunión del Comité Permanente (Sochi, octubre de 2018)

11. El Comité Permanente, en su 70ª reunión, consideró el informe del grupo de trabajo del Comité Permanente que figura en el documento SC70 Doc. 10.4, reconociendo que el informe reflejaba una falta de consenso entre los miembros del grupo de trabajo en los temas abordados.

## Recomendación

12. El Comité Permanente examinó el Reglamento de la Conferencia de las Partes de conformidad con la Decisión 17.1 y, tras deliberar, no pudo acordar ninguna de las enmiendas al Reglamento adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión. Durante los debates, el Comité Permanente reconoció que merecía la pena seguir examinando el Artículo 25 y, por ende, propuso el siguiente proyecto de decisión a la consideración y adopción de la Conferencia de las Partes:

### ***Decisión 18.AA dirigida al Comité Permanente***

Con el apoyo de la Secretaría, el Comité Permanente deberá examinar el Artículo 25 del Reglamento de la Conferencia de las Partes y propondrá enmiendas, según proceda, en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes a fin de garantizar la dirección eficaz de las reuniones.

## OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que la Conferencia tome nota del informe del Comité Permanente y adopte el proyecto de Decisión 18.AA dirigido al Comité Permanente, que figura en el párrafo 12 del presente documento. La Secretaría constata que la decisión tendrá consecuencias en el volumen de trabajo del Comité Permanente y de la Secretaría, pero considera que la labor adicional puede absorberse en el programa de trabajo y presupuesto.
- B. La Secretaría recomienda que se suprima la Decisión 17.1 ya que es reemplazada por la nueva Decisión 18.AA propuesta en el párrafo 12.

## PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, los autores de este documento proponen el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Los autores de este documento proponen que las consecuencias en materia de recursos de este proyecto de decisión pueden absorberse mediante los actuales recursos humanos y financieros de la Secretaría.